

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA BOYACÁ**

*Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso*

*Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 3142196787*

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 134  
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DECISIÓN ADMISION DEMANDA  
Rad.: 158374089001- 2020-00072-00  
DTE: FANNY YAQUELIN CUERVO SUAREZ  
DDO: CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA

Tuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

La señora FANNY YAQUELIN CUERVO SUAREZ, a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA, para el cobro de las cuotas alimentarias en favor de la menor S.I.B.C.

Luego de recibido el escrito de aclaración de la demanda en cuanto al título valor anexo y estudiado el libelo y sus anexos se encuentra que cumple con lo requerido por el artículo 82, 422 y s.s del Código General del Proceso, que establece el proceso ejecutivo ya que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo cual se libraré el mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, el Despacho procede a admitirla e imprimirla al trámite.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva de Alimentos que presenta FANNY YAQUELIN CUERVO SUAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA, el auto que libra mandamiento de pago, de la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda y surtida la notificación córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FANNY YAQUELIN CUERVO SUAREZ en contra de CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA.

CUARTO.- Ordenar a CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cancele a la demandante FANNY YAQUELIN CUERVO SUAREZ, las siguientes sumas de dinero:

\*Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)M/CTE., correspondiente al mes de Octubre de 2019, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)M/CTE., correspondiente al mes de Noviembre de 2019, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)M/CTE., correspondiente al mes de Diciembre de 2019, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)M/CTE., correspondiente al mes de Enero de 2020, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)M/CTE., correspondiente al mes de Febrero de 2020, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)M/CTE., correspondiente al mes de Marzo de 2020, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)M/CTE., correspondiente al mes de Abril de 2020, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)M/CTE., correspondiente al mes de Mayo de 2020, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)M/CTE., correspondiente al mes de Junio de 2020, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)M/CTE., correspondiente al mes de Julio de 2020, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

\*Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)M/CTE., correspondiente al mes de Agosto de 2020, y sus intereses legales de la fecha de la cuota y hasta cuando se verifique el pago.

De igual manera de las cuotas consecutivas hasta cuando se verifique el pago de la exigencia de este mandamiento de pago.

QUINTO. Frente a la medida cautelar se atenderá aparte a este proveído y para la reserva prevista en el Decreto legislativo Nro. 806 del 4 de junio del 2020.

SEXTO: El despacho de conformidad con el artículo 152 y siguientes del Código General del proceso, se concede amparo de pobreza a favor de la demandante FANNY YAQUELIN CUERVO SUAREZ, como representante legal de su menor hija S.I.B.C.

SEPTIMO: Reconocerle personería oficiosa al profesional del derecho ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA, Defensor Público adscrito a la Defensoría Pública del Pueblo Regional Boyacá y de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARQUERA MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 011 hoy veintiuno (21) de agosto de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria.